



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1981

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLV

Viernes, 17 de julio de 1981. — Número 85

Página 969

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

Asunto: Resolución por la que se modifican las tarifas de aplicación de «Compañía Española de Gas, S. A.», para el suministro de gas por canalización en Santander.

La entidad «Unigás», en nombre y representación de las empresas distribuidoras de gas por canalización, ha solicitado modificación de las tarifas de aplicación para el suministro de gas manufacturado de P. C. S. 4.900 Kcal./Nm.³ en Santander.

La Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del día 7 de julio de 1981, previo informe de la Junta Superior de Precios, ha aprobado la modificación de las tarifas actualmente en vigor del suministro de gas efectuado por «Compañía Española de Gas, S. A.», en el ámbito de distribución de Santander.

En virtud de lo facultado en el citado acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, y de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, esta Dirección General ha resuelto:

1.º) Aprobar las tarifas de aplicación a los suministros de gas manufacturado de P. C. S. 4.900 Kcal./Nm.³ efectuados por «Compañía Española de Gas, S. A.», en Santander.

Dichas tarifas serán las siguientes:

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ...	969
Comandancia Militar de Marina de Santander	970
Ayudantía Militar de Marina de Laredo	971
Jefatura Provincial de Puertos y Costas de Santander	971
Grupo de Puertos de Santander	971
Dirección General de Competencia y Consumo ...	971
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	972
Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Santander	973
Delegación Provincial del Ministerio de Cultura de Santander	975

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander	976
---	-----

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Santander	977
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña	978
Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.	979

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ...	979
-----------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Valde- rredible, Colindres y Reo- cin	981
---	-----

A) Usos domésticos, 4,422 pesetas/Kwh., equivalente a 25,191 pts./m.³

B) Usos comerciales e industriales: 4,662 pts./Kwh., equivalentes a 26,558 pts./m.³

2.º) La empresa distribuidora no podrá establecer, en ningún caso, otras tarifas distintas de las incluidas en el apartado anterior.

3.º) La modificación de tarifas será de aplicación para las facturaciones de los consumos efectuados a partir de las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, dichas tarifas deberán ser publicadas, al menos, en un periódico de los de mayor circulación en la provincia.

4.º) La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía podrá dictar, en cada caso, las normas e instrucciones complementarias que sean precisas para la adecuada aplicación de las tarifas y cuidará de la regularidad y equidad de las facturaciones, comprobando periódicamente la potencia calorífica y demás características del gas distribuido.

Madrid, 10 de julio de 1981.
El Director General.—P. D., el Subdirector General de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente número AT. 29-81.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santan-

der a petición de Iberduero, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, con un transformador de 15 KVA., denominado «El Serrotón», número 166, instalado en el término municipal de Guriezo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 15 de junio de 1981. El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente número AT. 28-81.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander a petición de Iberduero, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, con un transformador de 7,5 KVA., denominado «Ranero Alto», número 227, instalado en el término municipal de Guriezo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 15 de junio de 1981. El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

Sección de Minas

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santander hace saber que por la Dirección General de Minas, con fecha 10 de junio pasado, ha sido otorgada y titulada la concesión derivada del permiso de investigación que se cita:

Número: 16.143.

Nombre: «Escorpión».

Mineral: Turba.

Superficie: 117 hectáreas.

Términos: Bárcena de Pie de Concha y S. Miguel de Aguayo.

Titular: «Agro Turba, S. A.».

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, cuyos preceptos le son de aplicación.

Santander, 22 de junio de 1981. El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/

1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 46-81.

Peticionario: S. A. La Electra Pasiega.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Bárcena de Pie de Concha.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a nuevos bloques de viviendas.

Características principales: Línea eléctrica aérea de 921 metros a 20 KV. y centro de transformación, tipo intemperie, con un transformador de 100 KVA.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.712.504 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 4 de junio de 1981.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don Pedro Barragán López, teniente de navío, instructor del expediente administrativo número 96/81, instruido por extravío de la licencia de navegación de la embarcación «Mari Yola», folio 683, 5.ª lista de Santander,

Hago saber: Que por resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de esta provincia, citado documento ha sido declarado sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndolo, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 8 de julio de 1981. El teniente de navío, Pedro Barragán López.

Don Pedro Barragán López, teniente de navío instructor del expediente administrativo número 119/81, instruido por extravío del rol de la embarcación «Glaciar II», folio 1.527, 5.ª lista de Santander,

Hago saber: Que por resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de esta provincia, citado documento ha sido declarado sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndolo, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 8 de julio de 1981. El teniente de navío, Pedro Barragán López.

Don Pedro Barragán López, teniente de navío, instructor del expediente administrativo número 115/81, instruido con motivo del extravío del rol de la embarcación de recreo «Luis Fernando», folio 1.130, 5.ª lista de Santander,

Hago saber: Que por resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de esta provincia, citado documento ha sido declarado sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndolo, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 3 de julio de 1981. El teniente de navío, Pedro Barragán López.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE LAREDO

Don Víctor de la Escalera Pérez-Vizcaíno, capitán de corbeta (RNA) de la Armada, instructor del expediente de pérdida de documentos número 20/81, instruido por extravío de la cartilla del servicio militar de Julio Mora Lloreda, folio 30.153 de la Comandancia Militar de Marina de Santander,

Hago constar: Que por decreto del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander de fecha 30 de junio de 1981 ha sido declarado nulo y sin valor alguno dicho documento; incurriendo en responsabilidad la persona que,

habiéndolo hallado, no haga entrega a la autoridad de Marina.

Laredo, 3 de julio de 1981.—El C. C., instructor, Víctor de la Escalera Pérez-Vizcaíno. 1.657

Don Víctor de la Escalera Pérez-Vizcaíno, capitán de corbeta (RNA) de la Armada, instructor del expediente de pérdida de documentos número 21/81, instruido por extravío de la libreta de inscripción marítima de Juan José Revuelta Cuesta, folio 96/1944 del Trozo Marítimo de Laredo,

Hago constar: Que por decreto del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander de fecha 30 de junio de 1981, ha sido declarado nulo y sin valor alguno dicho documento; incurriendo en responsabilidad la persona que, habiéndolo hallado, no haga entrega a la autoridad de Marina.

Laredo, 3 de julio de 1981.—El C. C., instructor, Víctor de la Escalera Pérez-Vizcaíno. 1.661

JEFATURA PROVINCIAL DE PUERTOS Y COSTAS DE SANTANDER

Anuncio

Expt. N.º S-16/23

Por don Luis Bernardos Vian ha sido solicitada la instalación de un bar merendero en la playa del Puntal de Somo, término municipal de Ribamontán al Mar (Santander).

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento para la ejecución de la Ley 28/1969, sobre Costas, aprobado por Decreto de 23 de mayo de 1980, para que, por cuantas Corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados por las mismas, se alegue cuanto a su derecho convenga, en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, en que radican las obras solicitadas o en la Jefatura Provincial de Puertos y Costas de Santander, sita en calle Castelar, 47, entresuelo, durante el plazo de 30

días siguientes al de la fecha de esta publicación.

Se hace constar que, durante el referido plazo, el proyecto de las obras de referencia estará expuesto al público en el Ayuntamiento y en el citado Organismo estatal.

Santander, 11 de junio de 1981. El ingeniero jefe, Fernando Rodríguez Pérez. 1.471

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Autorizaciones

El Ayuntamiento de Castro Urdiales solicita, con arreglo al proyecto presentado en este Grupo de Puertos, autorización para cerrar al tráfico un vial, establecer un aparcamiento y ampliar la actual zona de jardines del muelle Oeste del puerto de Castro Urdiales.

Lo que se hace público, de acuerdo con cuanto está prevenido, para general conocimiento. Se fija un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todo aquél que crea tener que oponerse a la autorización de que se trata pueda hacerlo, precisamente por escrito, ante el Ayuntamiento interesado o ante este Grupo de Puertos (calle Juan de Herrera, 4, 5.º), dentro del plazo indicado. El proyecto citado puede ser examinado por cuantos lo deseen en las oficinas del Grupo de Puertos de Santander, en horas hábiles de oficina.

Santander, 1 de julio de 1981.

El ingeniero jefe director, Ricardo Quince Salas. 1.605

DIRECCION GENERAL DE COMPETENCIA Y CONSUMO

En virtud de la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director General de Competencia y Consumo, con fecha 12 de mayo de 1981, en el expediente número 262/80 del Registro General, correspondiente al 39/934/80 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander, ha sido sancionado con multa de sesenta mil pesetas (60.000) «Age, Bode-

gas Unidas, S. A.», vecina de Torrelavega (Santander), con domicilio en Sierrapando, por aplicación de precios ilícitos en la venta de vino común.

Con fecha 9 de junio de 1981 ha adquirido firmeza dicho acuerdo en vía administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3.632/1974, de 20 de diciembre («B. O. E.» de 22 de enero de 1975).

Madrid, 30 de junio de 1981. El Subdirector General de la Disciplina del Mercado (ilegible).

1.659

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenio Colectivo de Tintorerías, Limpieza, Lavado y Planchado de Ropa

Artículo primero.—Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo es de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial para el personal que se rige por la Ordenanza de Tintorería, Limpieza, Lavado y Planchado de Ropa.

Artículo 2.º Ambito funcional. El presente Convenio es de aplicación obligatoria a todas las empresas de tintorería, limpieza, lavado y planchado de ropa de la provincia de Santander.

Artículo 3.º Vigencia.—La vigencia del presente Convenio será de un año, y entrará en vigor una vez homologado por la autoridad laboral, prorrogándose tácitamente por períodos iguales si no es denunciado por ninguna de las dos partes con antelación superior a tres meses de su fecha de expiración.

Artículo 4.º Efectos económicos.—Este Convenio tendrá efectos económicos y será de plena aplicación desde el día 1 de enero de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1981.

Artículo 5.º Retribuciones. — Las retribuciones que se pactan en este Convenio es el 13 por 100 de aumento sobre la tabla salarial del Convenio anterior (quedando

pendiente de negociación los puntos de carestía de vida que se pudiera producir en el próximo junio sobre Convenio Nacional).

Se acuerda celebrar fiesta patronal del gremio el segundo sábado de la semana correspondiente al mes de febrero.

Artículo 6.º Comisión Paritaria.—La Comisión Paritaria del presente Convenio estará formada por dos representantes de la parte social y dos de la empresarial que han intervenido en las deliberaciones del mencionado Convenio, quedando designados por la parte social don Jesús Fernández Nevado y doña Encarnita García Macho, y por la parte empresarial, don José Francisco González Ruiz y don Julio Alvarez Martín. Dicha Comisión será presidida por el de-

legado provincial de Trabajo, o persona en quien él delegue.

Artículo 7.º Respeto a las condiciones más beneficiosas. — Las empresas estarán obligadas a respetar aquellas condiciones más beneficiosas que vayan otorgando a sus trabajadores, cuando en su conjunto superen las establecidas en el presente Convenio.

Disposición final

En todo aquello que no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Tintorería, Limpieza, Lavado y Planchado de Ropa de 1 de diciembre de 1972.

Y en prueba de conformidad, firman los comparecientes, en Santander a 17 de febrero de 1981.— (Hay varias firmas ilegibles). 1.115

Ingresos

Grupo 1.º - Técnicos:

	Mensuales	Anuales
Director técnico	38.024,50	570.367,50
Técnico	33.787,—	506.805,—
Encargado general	28.250,—	423.750,—
Encargado de sección	24.973,—	374.595,—
Encargado de lavandería y planchado mecánico	24.973,—	374.595,—

Grupo 2.º - Administrativos:

Jefe de primera	30.171,—	452.565,—
Jefe de segunda	26.555,—	398.325,—
Oficial de primera	24.973,—	374.595,—
Oficial de segunda	24.860,—	372.900,—
Auxiliar	24.634,—	369.510,—
Aspirante	23.843,—	357.645,—

Grupo 3.º - Obreros:

	Diarios	Anuales
Oficial de primera	852,02	387.669,—
Oficial de segunda	824,90	375.329,50
Oficial de tercera	815,86	371.216,30
Especialista	798,91	363.504,—
Peón	768,40	349.622,—
Aprendiz de primero y segundo año	350,30	159.386,50
Aprendiz de tercero y cuarto año	519,80	236.509,—

Grupo 4.º - Personal recibo y entrega:

	Diarios	Anuales
Encargada	831,68	378.414,40
Oficiala	824,90	375.329,50
Ayudanta	798,91	363.504,—

Grupo 5.º - Subalternos:

	Diarios	Anuales
Mozo de reparto	798,91	363.504,—
Vigilante o sereno	798,91	363.504,—
Portero	798,91	363.504,—
Mujer limpieza	798,91	363.504,—

Total horas hábiles al año: 2.174.
Vacaciones: 30 días naturales.

**SUBDELEGACION
PROVINCIAL
DE TRANSPORTES
TERRESTRES
DE SANTANDER**

Tarifas para transportes discrecionales de mercancías en recorridos inferiores a 170 kilómetros

(Según aplicación de la O. M. de fecha 2-6-81, publicada en el «B. O. E.» número 133, por la que se elevan las tarifas de fecha 28-1-81 en un 4,311%.)

Anuncio

Se comunica a los usuarios del transporte terrestre y público en general que las tarifas para el transporte de autocamiones con recorridos inferiores a 170 kilómetros, que regirán en esta provincia, son las siguientes:

1.—Tarifas para vehículos de más de 6 toneladas

1.1.—Las tarifas mínimas y máximas, incluidos los impuestos, para transporte discrecional de mercancías contratadas por camión completo, son las siguientes:

Kms.	Mínima	Máxima
1-5	225,25	277,05
6-10	267,24	328,72
11-15	306,17	376,58
16-20	346,65	426,35
21-25	387,12	476,15
26-30	427,59	525,94
31-35	467,68	575,23
36-40	508,53	625,48
41-45	526,89	648,05
46-50	546,50	672,19
51-55	563,63	693,26
56-60	581,98	715,82
61-65	600,37	738,45
66-70	618,73	761,02
71-75	637,10	783,64
76-80	655,45	806,19
81-85	673,83	828,80
86-90	692,20	851,41

Kms.	Mínima	Máxima
91-95	710,56	873,97
96-100	728,93	896,56
101-110	747,27	919,15
111-120	752,13	925,11
121-130	756,86	930,93
131-140	761,80	937,00
141-150	766,63	942,97
151-160	771,46	948,89
161-170	920,14	954,83

1.2.—Los precios mínimos se aplicarán a las mercancías a granel (clinker, fosfatos, piritas, escorias, etc.), es decir, de carga y descarga rápida.

1.3.—Las tarifas establecidas se aplicarán teniendo en cuenta la capacidad de carga útil autorizada del vehículo, aunque no se emplee en su totalidad.

1.4.—En los precios tarifados no se incluyen el seguro ni el importe de la carga y descarga, que serán de cuenta del usuario.

1.5.—Independientemente de lo que corresponda percibir por aplicación de las tarifas, las paralizaciones de los vehículos para la carga y descarga se satisfarán de acuerdo con lo establecido en la O. M. de 28-1-81.

1.6.—Se aplicará el precio por hora cuando en ocho horas de trabajo el vehículo no alcance la recaudación de la tarifa horaria, para lo cual se establecen las siguientes tarifas horarias:

- Camión trayler, mínimo 4 horas, 2.448 pesetas hora.
- Camión 4 ejes, mínimo 4 horas, 2.448 pesetas hora.
- Camión 3 ejes, mínimo 4 horas, 1.878 pesetas hora.
- Camión 2 ejes, mínimo 4 horas, 1.631 pesetas hora.

1.7.—Cuando el trabajo se realice de noche o en día festivo, el mínimo será de ocho horas, y se incrementará en un 30 por 100 la tarifa horaria.

2.—Tarifas para vehículos de menos de 6 toneladas

Dadas las características de estos vehículos, se establecen, según las distancias recorridas, las siguientes tarifas por camión completo:

Kms.	Menos de 1,5 Tm.	Entre 1,5 y 6 Tm.
1-30	4.081	4.896
31-40	4.664	5.540
41-50	5.246	6.178
51-60	5.831	6.822
61-70	6.414	7.462
71-80	6.997	8.570
81-90	7.579	8.743
91-100	8.162	9.385
101-110	8.743	10.026
111-120	9.326	10.670
121-130	9.910	11.311
131-140	10.495	11.950
141-150	11.076	12.591
151-160	11.659	13.233
161-170	12.242	13.875

3.—Tarifas para trabajos de obras

3.1.—Las tarifas mínimas por hora de trabajo del camión volquete de un eje tractor serán:

- Camión hasta 10 Tm., 1.020 pesetas.
- Camión entre 10 y 16 Tm., 1.306 pesetas.
- Camión entre 16 y 20 Tm., 1.550 pesetas.
- Camión entre 20 y 26 Tm., 1.837 pesetas.
- Camión entre 26 y 32 Tm., 2.081 pesetas.
- Camión entre 32 y 38 Tm., 2.448 pesetas.

3.2.—Si el camión tuviere más de un eje tractor estas tarifas habrán de multiplicarse por un coeficiente corrector K. Este coeficiente valdrá 1,16 para vehículos con dos de sus ejes tractores y 1,25 cuando sean tres.

3.3.—Si el vehículo fuese, además, hormigonera o contara con otros accesorios especiales, se establece un coeficiente corrector de 1,10, el cual se aplicará además del que pudiera corresponder por el número de ejes tractores.

3.4.—El precio de hora a disposición será del 60 por 100 del de la hora trabajada.

3.5.—Para distancias superiores a 10 kilómetros en recorrido total de ida y vuelta, se establece la siguiente tarifa:

De 10 a 19 kilómetros, 7 pesetas Tm./Km.

De 20 a 29 kilómetros, 6,35 pesetas Tm./Km.

De 30 a 39 kilómetros, 5,70 pesetas Tm./Km.

De 40 a 49 kilómetros, 5,23 pesetas Tm./Km.

De 50 a 59 kilómetros, 4,90 pesetas Tm./Km.

De 60 a 74 kilómetros, 4,57 pesetas Tm./Km.

De 75 a 100 kilómetros, 4,25 pesetas Tm./Km.

De 101 a 170 kilómetros, 3,74 pesetas Tm./Km.

3.6.—Los trabajos que se tarifen por distancias y que por sus dificultades hubieran de ser efectuados con vehículos todo terreno

(vertederos, pendientes pronunciadas, etc.), se incrementarán las tarifas en un 25 por 100.

3.7.—Las mercancías ensacadas y, en general, todas las que no permitan bascular, así como las piezas voluminosas, llevarán en la tarifa de distancia un incremento del 20 por 100.

4.—Tarifas de transporte de contenedores

4.1.—Dada la peculiaridad del transporte de contenedores y su afinidad con el de transporte de cisternas, por su carácter de circuito cerrado, se aplicarán las tarifas de 28-1-81, incrementadas en un 4,311 por 100, según aplicación de la Orden Ministerial 12.723, de fecha 2 de junio de 1981, que trasladadas al tráfico de contenedores nos da los precios siguientes:

4.2.—Los contenedores de 20 pies que superen los 16.000 kilogramos de peso bruto se considerarán, a efectos de tarifa, como los contenedores de 40 pies.

Santander a 30 de junio de 1981.
El subdelegado provincial de Transportes, E. Bengoa. 1.660

SUBDELEGACION PROVINCIAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE SANTANDER

Servicios Públicos Regulares de Transporte de Viajeros por Carretera

Información pública

Solicitado por Turismo y Transportes, S. A., la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bilbao y Noja, se abre información pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de 9 de diciembre de 1949 («B. O.» del 12 de enero de 1950), para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados examinar el proyecto en esta Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, número 11, 3.º, y presentar los escritos que estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación a los fines de dicho Reglamento, del de Coordinación y condiciones en que se proyecta su explotación.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintas del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante este organismo el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Agrupaciones Empresariales de Transporte de

Kms. circuito cerrado	Contenedor de 20 pies	Contenedor de 40 pies
0-34	7.666	9.637
35-39	7.898	9.872
40-44	8.109	10.138
45-49	8.338	10.422
50-54	8.574	10.721
55-59	8.825	11.029
60-64	9.078	11.346
65-69	9.333	11.669
70-74	9.863	12.001
75-79	10.077	12.331
80-84	10.202	12.663
85-89	10.398	13.001
90-94	10.675	13.341
95-99	10.943	13.681
100-109	11.756	14.701
110-119	12.283	15.349
120-129	12.820	16.026
130-139	13.356	16.693
140-149	13.904	17.374
150-159	14.450	18.066
160-169	14.998	18.748
170-179	15.555	19.444
180-189	16.330	20.413
190-199	17.093	21.366
200-209	17.817	22.309
210-219	18.599	23.248
220-229	19.332	24.165
230-239	20.056	25.070
240-249	20.771	25.961
250-274	22.737	28.421
275-299	24.443	30.555
300-324	26.090	32.613
325-340	27.690	35.530

Viajeros de la provincia, Ayuntamientos de Castro Urdiales, Gu-rriezo, Liendo, Laredo, Colindres, Bárcena de Cicero, Escalante, Ar-goños, Santoña, Arnuero y Noja, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Beranga a Noja, Noja a Santoña, Santoña a Somo, Castro Urdiales a Santander, San Miguel de Aras a Treto, Bilbao a Castro Urdiales, Irún a Tuy, Logroño a Santander y Miranda de Ebro a Santander.

Santander, 3 de junio de 1981.
El subdelegado provincial, Eze-
quiel Bengoa. 1.397

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE CULTURA DE SANTANDER

Escrito de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Biblio- otecas a todos los Ayuntamientos

La Dirección General, por me-
dio del presente escrito, quiere
agradecer a todos los Ayunta-
mientos sus desvelos en defensa
del Patrimonio Artístico y, al mis-
mo tiempo, recordarles una serie
de principios básicos en esta ma-
teria, al objeto de llegar a un me-
jor entendimiento entre Munici-
pios y Dirección General en torno
a la defensa y conservación de
este Patrimonio.

Los inmuebles de valor artísti-
co, arqueológico e histórico, así
como los conjuntos histórico-arti-
sticos integran en el Patrimonio
Histórico-Artístico Nacional un
tesoro incalculable, herencia de
nuestros antepasados, la cual es-
tamos obligados a conservar y de-
fender.

El artículo 46 de la vigente
Constitución Española expresa
textualmente que «los poderes pú-
blicos garantizarán la conservación
y promoverán el enriquecimiento
del Patrimonio Histórico-Artístico
y Cultural de los pueblos de Es-
paña y de los bienes que lo inte-
gran, cualquiera que sea su régi-
men jurídico y su titularidad. La
Ley Penal sancionará los atenta-
dos contra este Patrimonio».

Por otra parte, el artículo 146,
apartado 1-28, atribuye al Estado
competencia exclusiva en defensa
del Patrimonio cultural, artístico y
monumental español, sin perjuicio
de su gestión por parte de las Co-
munidades Autónomas.

Pero esta innegable y valiosa
afirmación de nuestra Constitu-
ción respecto a la defensa y con-
servación de todo cuanto en el
orden monumental, histórico y
artístico nos legaron nuestros an-
tepasados quedaría sin finalidad,
sin la también innegable y valiosa
cooperación de las Corporaciones
Locales en tal sentido, impidiendo
a quienes por un afán de dinero
o por ignorancia dañen, menosca-
ben o destruyan monumentos o
conjuntos histórico-artísticos, lega-
do cultural de nuestros mayores.

Para prevenir e impedir seme-
jantes actos, que están sanciona-
dos por nuestra Constitución y las
leyes, y para coadyuvar a mante-
ner y defender nuestro Patrimonio
Histórico-Artístico, la Dirección
General de Bellas Artes ha toma-
do el acuerdo de dirigirse a todos
los Ayuntamientos, como se ha
dicho anteriormente, para recor-
darles los siguientes extremos en
defensa y mantenimiento de nues-
tro Patrimonio Histórico-Artístico:

Primero.—Están sujetos a la
Ley del Patrimonio Artístico Na-
cional los inmuebles señalados en
los títulos 1.º y 2.º del Real De-
creto de 9 de agosto de 1926 y
artículo 1.º de la Ley del Patrimo-
nio Artístico Nacional de 13 de
mayo de 1933, legado que com-
prende cuantos inmuebles y obje-
tos muebles de interés artístico,
arqueológico, paleontológico o his-
tórico haya en España de antigüe-
dad no menor de un siglo, y aque-
llos que, sin esta antigüedad, ten-
gan un valor artístico o histórico
indiscutible, todo ello en relación
con el artículo 23 de esta última
Ley, toda vez que las prescripcio-
nes referentes a los monumentos
histórico-artísticos son aplicables a
los conjuntos urbanos y rústicos
en las poblaciones y fuera de las
mismas que por su importancia
monumental o recuerdo histórico
puedan declararse incluidos.

Segundo.—La defensa y vigilan-
cia del Patrimonio Histórico-Ar-

tístico Nacional no compete sólo
al Estado, o nivel provincial a tra-
vés de sus órganos periféricos, Go-
bierno Civil, Delegación Provin-
cial de Cultura o Comisión Pro-
vincial del Patrimonio Histórico-
Artístico, sino igualmente a los
Municipios por medio de sus
Ayuntamientos respectivos, de
conformidad con lo dispuesto en
el artículo 3.º de la citada Ley de
13 de mayo de 1933, que expre-
samente señala «que todos los
Municipios españoles están obliga-
dos a velar por la perfecta conser-
vación del Patrimonio Histórico-
Artístico existente en su término
municipal», en relación con lo
determinado en el artículo 151 del
Decreto de 27 de junio de 1955,
Texto Refundido de la Ley de
Régimen Local, que especifica
que «la actividad municipal se di-
rigirá principalmente, entre otras,
a la protección y defensa del pai-
saje, museos y monumentos histó-
rico-artísticos, y con lo dispuesto
en el Decreto 1.346/76, de 9 de
abril, Texto Refundido de la Ley
de Régimen del Suelo y de Orde-
nación Urbana y del Reglamento
de Disciplina Urbanística, aproba-
do por Real Decreto 2.187/78, de
23 de junio.

Tercero.—Para aliviar dificulta-
des en la búsqueda de disposicio-
nes legislativas y para que por
parte de los Ayuntamientos se
contribuya a la mejor finalidad
del presente escrito, se enumeran
las disposiciones vigentes que por
su importancia han de tener pre-
dominantemente en cuenta las
Corporaciones Locales en obras
que afecten a monumentos o con-
juntos histórico-artísticos.

Real Decreto Ley de 9 de ago-
sto de 1926, sobre protección, con-
servación y acrecimiento de la ri-
queza artística.

Ley de 13 de mayo de 1933, de
protección del Patrimonio Artís-
tico y Cultural.

Reglamento para su aplicación
de 16 de abril de 1936, modificado
por Decreto 1.545/72, de 15 de
junio.

Decreto de 22 de abril de 1949,
sobre protección a los castillos es-
pañoles.

Ley de 22 de diciembre de 1955,
sobre conservación del Patrimo-

nio Histórico-Artístico, que modifica la Ley de 13 de mayo de 1933.

Decreto de 22 de julio de 1958, sobre monumentos provinciales y locales, obras que afecten a monumentos histórico-artísticos, modificado por Decreto 1.864/63, de 11 de julio.

Decreto 571/1963, de 14 de marzo, de protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.

Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1964, por la que se dictan instrucciones para la defensa de los conjuntos histórico-artísticos.

Circular de 18 de abril de 1967, de la Dirección General de Administración Local, sobre licencia de obras que afectan a zonas o monumentos histórico-artísticos.

Decreto 3.194/70, de 22 de octubre, sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos y constitución de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico-Artístico.

Decreto 798/71, de 3 de abril, por el que se dispone que en las obras y en los monumentos histórico-artísticos se empleen en lo posible materiales y técnicas tradicionales.

Decreto 1.346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en especial en sus artículos 8.º, 12, 17, 18, 19, 25, 42, 56, 66, 73, 80 y 182.

Real Decreto 2.187, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en especial en sus artículos 11, 12, 14, 19, 24, 27, 36, 38, 77, 78, 87 y 98.

Real Decreto 2.187, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para desarrollo de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, y en especial en sus artículos 1.º, 30, 86 y 87.

Cuarto. — Los Ayuntamientos deben abstenerse de conceder li-

cencias municipales de obras para construcciones que hayan de realizarse en conjuntos o zonas histórico-artísticas, ni en edificios declarados monumentos o que tengan interés histórico o artístico, sin el previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico o aprobación previa de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en su caso, tal como se determina en los artículos 3.º, 23 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, 21 del Reglamento de 16 de abril de 1.936, 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, Instrucciones I y XII de la Orden de 20 de noviembre de 1964, circular de la Dirección General de Administración Local de 18 de abril de 1967, en relación con el artículo 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto de 23 de junio de 1978, que especifica estarán sujetos a previa licencia sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes, con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos que en el citado artículo 1.º se enumeran.

Quinto.—Asimismo, se recuerda a las Corporaciones Locales que al elaborar o revisar los planes generales municipales de ordenación Urbana habrá de tenerse en cuenta la protección de los conjuntos histórico-artísticos, tal como se determina en los artículos 19 y 78 del citado Real Decreto 2.159/78, de 23 de junio, en relación con los artículos mencionados de dicho Real Decreto y que se enumeran en el apartado 3.º de la presente circular.

La Dirección General reitera su agradecimiento a todos los Ayuntamientos por el interés mostrado en la defensa del Patrimonio Artístico y espera llegar a una total coordinación y entendimiento con los Municipios, tendente a la mejor conservación de estos trascendentales valores.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Director General, Javier Tusell Gómez. 1.549

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Tribunal Provincial de Contrabando

Cédula de notificación de fallo

Desconociéndose el actual paradero de don Francisco Sánchez Lucena, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 17 de junio de 1981, al conocer el expediente número 78/79, acordó el siguiente fallo:

1.º—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el 1.º, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos 6, 30 y 55 de la misma.

2.º—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Francisco Sánchez Lucena.

3.º—Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: (No concurren), digo, atenuante 3.ª del artículo 17.

4.º—Imponerle la multa siguiente:

A) Como sanción principal: A don Francisco Sánchez Lucena, 15.000 pesetas (equivalentes a dos veces el valor del género).

B) Como sanción accesoria: El comiso del género intervenido para darle la aplicación reglamentaria.

5.º—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central. — Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, del 26 de noviembre de 1959.

Santander, 26 de junio de 1981. El secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el delegado de Hacienda, presidente (ilegible).

1.560

Tribunal Provincial de Contrabando

Cédula de Notificación de fallo

Desconociéndose el actual paradero de Longuich Wolf Dieter, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 17 de junio de 1981, al conocer del expediente número 77/79, acordó el siguiente fallo:

1.º—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el 1.º, artículo 12, de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos 6, 30 y 55 de la misma.

2.º—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Longuich Wolf Dieter.

3.º—Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: No concurren.

4.º — Imponerle la multa siguiente:

A) Como sanción principal: A don Longuich Wolf Dieter, 75.561 pesetas (equivalente a 2,67 veces el valor).

B) Como sanción accesoria, el comiso de los géneros intervenidos para darles la aplicación reglamentaria (artículo 27).

5.º—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico - Administra-

tivo Central.—Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico - administrativas, del 26 de noviembre de 1959.

Santander a 26 de junio de 1981. El secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el delegado de Hacienda, presidente (ilegible).

1.559

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 232/80, seguidos a instancia de Astilleros de Santander, S. A., representados por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra la Compañía Mercantil Urarte, S. A., con domicilio social en Santander, calle Castilla, número 44, en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, sobre reclamación de novecientas cincuenta y siete mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con sesenta céntimos de principal y gastos de protesto y otras doscientas cincuenta mil pesetas calculadas para costas y gastos, en cuyos autos, que se encuentran en período de ejecución de sentencia, se sacan a subasta pública, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100, los siguientes bienes:

Buque denominado «Pellizar», pesquero, que sale en cuarenta y un millones doscientas cincuenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado,

Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 28 de julio, a las once treinta horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 29 de junio de 1981.—El magistrado-juez de primera instancia, accidental, Alfredo de Gorostegui Corpas.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Alfredo de Gorostegui Corpas, magistrado-juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 392/80, seguidos a instancia del Banco Popular Español, con domicilio social en Madrid, representado por el procurador señor Salomón, contra don Ernesto Alves Reigadas, mayor de edad, casado y vecino de Santander, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cuatrocientas ochenta y siete mil ciento sesenta pesetas con nueve céntimos de principal más otras ciento cincuenta mil pesetas calculadas para costas y gastos; autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los siguientes bienes:

Derechos de traspaso del local sito en el bajo número 7 de la calle Alta, denominado «Cabildo de Arriba», propiedad de doña Matilde Beci de la Hoz, que sale por un millón ochocientos mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, nú-

mero 19, el próximo día 23 de septiembre, a las doce horas; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que el rematante contrae el compromiso a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Santander a 1 de julio de 1981.—El magistrado-juez de primera instancia, accidental, Alfredo de Gorostegui Corpas.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Díez de Astraín Rodrigo, en funciones de juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva número 83 de 1980, instada por el procurador señor Hernández, en nombre y representación de don Luis Felipe Ruiz Teja, mayor de edad, casado y vecino de esta localidad, contra don Rafael Arisqueta Fresnedo, mayor de edad, casado, contratista de obra y vecino de Santoña, en reclamación de 1.324.459 pesetas de principal y otras 400.000 pesetas más para gastos y costas; en cuyos autos, y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que se expresarán, por primera vez y término de veinte días; habiéndose señalado para la celebración del remate el día 28 de septiembre, a las diez horas; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que podrá ser a calidad de ceder a un tercero y que la certificación de cargas y auto se en-

cuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas por quien desee tomar parte en la subasta; que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Finca urbana número 37.—Vivienda situada en la tercera planta de altura, a la izquierda, entrando por el rellano de la escalera, de un edificio radicante en el pueblo de Santoña, en la calle Juan de la Cosa. Se denomina piso tercero izquierda. Tiene una superficie construida de 87,43 metros cuadrados, distribuidos en estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y pasillo distribuidor. Linda: Al Norte, vuelo sobre terreno de los herederos de Luis Maza; Sur, vivienda derecha de su misma planta, portal y rellano de la escalera; Este, vuelo sobre terreno de los herederos de Antonio Medina, y al Oeste, terreno sobrante de edificación, elemento común destinado a vial o calle y rellano de la escalera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al libro 80, tomo 1.137, finca 7.020, inscripción 1.^a

Valorada pericialmente en la cantidad de 1.501.138 pesetas, ya que el porcentaje de construcción es del 61,32 por 100 de la totalidad.

Dado en Santoña a 19 de junio de 1981.—El juez, Andrés Díez de Astraín Rodrigo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Díez de Astraín Rodrigo, en funciones de juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva número 82 de 1980, instada por el procurador señor

Hernández, en nombre y representación de don Francisco Fernández Crespo, mayor de edad, casado y vecino de Santoña, contra don Rafael Arisqueta Fresnedo, mayor de edad, casado, contratista de obra y vecino de Santoña, en reclamación de 1.375.387 pesetas de principal y otras 400.000 pesetas más para gastos y costas; en cuyos autos, y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que se expresarán, por primera vez y término de veinte días; habiéndose señalado para la celebración del remate el día 28 de septiembre, a las diez treinta horas; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que podrá ser a calidad de ceder a un tercero y que la certificación de cargas y auto se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas por quien desee tomar parte en la subasta; que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Vivienda situada en la cuarta planta de altura, a la izquierda, entrando desde el rellano de la escalera, de un edificio radicante en Santoña, en la calle Juan de la Cosa. Se denomina piso 4.º izquierda. Tiene una superficie construida de 87,43 metros cuadrados, distribuidos en estar-comedor, tres habitaciones, digo, dormitorios, cocina, cuarto de baño y pasillo distribuidor. Linda: Al Norte, vuelo sobre terreno de los herederos de Luis Maza; Sur, vivienda derecha de su misma planta, portal y rellano de la escalera; Este, vuelo sobre terreno de los herederos de Antonio Medina,

y al Oeste, terreno sobrante de edificación, elemento común destinado a vial o calle y rellano de la escalera. Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro 80, tomo 1.137, finca 7.029, inscripción 1.^a

Valorada pericialmente en la cantidad de 1.501.138 pesetas, teniendo en cuenta que el porcentaje de construcción realizado es del 61,32 por 100 de la totalidad.

Dado en Santoña a 19 de junio de 1981.—El juez, Andrés Díez de Astraín Rodrigo.

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Resolución

Se expone al público, en las oficinas de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regir el concurso-subasta para la adjudicación del contrato de arrendamiento de un local sito en la estación invernal del Alto Campoo y que pertenece a este Ayuntamiento como bien de propios. El citado local está dedicado a la actividad de bar, por lo que se arrienda, al mismo tiempo que un local, el negocio que en éste se puede ejercitar.

Reclamaciones.—Durante ocho días, contados al siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, que serán resueltas por la Corporación; transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se fundaren en infracciones determinantes de anulabilidad de los pliegos o de algunas de sus cláusulas.

Tipo de licitación.—La licitación se realizará en alza, a partir de la cantidad de 5.000 pesetas mensuales para el primer bienio. El segundo bienio será de un 25 por 100 más sobre el primero y el último año de un 50 por 100 más sobre el segundo bienio.

Duración del contrato.—Se estipula el presente arrendamiento por una duración de cinco años, a partir de la firma en que se suscriba el contrato.

Pagos.—En la forma establecida en los pliegos de condiciones económico-administrativas, que se en-

cuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Procedimiento.—Se procederá por las normas del procedimiento de subasta, con la salvedad siguiente: siempre que las ofertas más ventajosas presentadas en igual cantidad fueran de residentes de este término municipal y de ajenos al mismo, se preferirá al residente, adjudicándole el contrato de arrendamiento.

Garantías.—La provisional que se exige a los licitadores será de 10.000 pesetas. La garantía definitiva será la equivalente a tres mensualidades del precio de adjudicación.

Proposiciones.—Bajo sobre cerrado, en la Secretaría Municipal, de diez a trece horas, en días hábiles, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas.—A las 12 horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial.

Documentos.—Se presentarán con las proposiciones los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

Segunda subasta.—En caso de quedar desierta la primera, se celebrará segunda subasta, en las mismas condiciones, el día siguiente hábil al que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la celebración de la primera.

Modelo de proposición.—Don..., con documento nacional de identidad número... (o en representación de..., según acredita con...), vecino de..., con domicilio en..., calle..., número..., enterado del anuncio de licitación convocado por el Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso, del pliego de condiciones del concurso-subasta para el arrendamiento de un refugio en Brañavieja dedicado a la actividad de bar, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, los acepta y ofrece por su adjudicación la cantidad de... pesetas (en letra) por anualidad en el primer bienio.

El alcalde (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Alfredo de Gorostegui Corpas, magistrado-juez, accidental, número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María Cabarga García (conocida familiarmente con el nombre de María de los Angeles), hija de los finados don Benjamín Cabarga Durante y doña Fernanda García Quintanilla, cuyo óbito tuvo lugar en esta ciudad, el día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve en estado de soltera y sin descendencia, reclamando la herencia para sí sus hermanos de doble vínculo llamados Bárbara-Asunción, Alvaro-Norberto, Elvira, Benjamín, Fernando, Elvira, Severino y Pilar Cabarga García, y para su sobrino José Antonio García Cabarga, hijo de otra hermana de la causante llamada Antonia-Bernardina Cabarga García, que la había premuerto.

Y, por medio del presente, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que, en término de treinta días, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander a primero de julio de mil novecientos ochenta y uno.

El magistrado-juez de primera instancia accidental, Alfredo de Gorostegui Corpas.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de resolución de contrato número 36/81, seguidos a instancia de doña María del Carmen

Losada Fernández y otros, representados por la procuradora señora Quemada Ruiz, contra don José María Castellanos de Gorriti y otros, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de cuantía 69.540 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 3 de junio de 1981. El ilustrísimo señor don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de resolución de contrato de arrendamiento promovido por la procuradora doña Elsa Quemada Ruiz, en representación de doña María del Carmen Losada Fernández, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Madrid; doña María Valvanuz Elvira Losada Fernández, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Alcobendas; don José Antonio Losada Fernández, mayor de edad, casado, ingeniero naval y vecino de Santander; doña María Victoria Losada Fernández, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Madrid, y dirigidos por el letrado don José Luis de la Vega Hazas, contra don Dionisio Miguel Castellanos Vega, doña Ascensión Castellanos Vega, don José Manuel Castellanos Vega, doña María de Gorrito Callejo, mayores de edad y vecinos de Santander, y contra don Manuel Castellanos de Gorriti y don José María Castellanos de Gorriti, mayores de edad, vecinos de Madrid, declarados en rebeldía en estos autos: versando el juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes, como estimo, la demanda formulada por la procuradora doña Elsa Quemada Ruiz, que actuó en nombre y representación de doña María del Carmen Losada Fernández, doña María Valvanuz Elvira Losada Fernández, don José Antonio Losada Fernández, doña María Victoria Losada Fernández y doña María Angeles Losada Fernández, contra don Dionisio Miguel Castella-

nos Vega, doña Ascensión Castellanos Vega, don José Manuel Castellanos Vega, doña María Gorrito Callejo y don Manuel y don José María Castellanos Gorriti, que fueron declarados en rebeldía, sobre denegación de prórroga de contrato de arrendamiento por no uso del local arrendado, debo declarar y declaro extinguido y resuelto el contrato de arrendamiento habido entre referidas partes del bajo de la casa número 21 del Paseo de Pereda de Santander, con la condena de los demandados de estar y pasar por esta declaración y al desalojo del local, dejándolo a la libre disposición de los actores; con apercibimiento de ser lanzados caso de no hacerlo voluntariamente en el término legal. Todo ello con expresa imposición a los demandados de las costas de esta instancia.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevista por la Ley a los demandados declarados en rebeldía, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Garayo.—Ante mí: Fco. Rebollo. (Rubricados).

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, en Santander a 11 de junio de 1981.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Don Antonio Lanzos Robles, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Santander),

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado bajo el número 60/1980, a instancia de doña María Dolores Fernández-Cavada Caloca, contra don Jesús Sandi Molleda, doña Pilar Sánchez Guerra, don Celestino Cueto Díez, doña Matilde Bulnes Arenal y doña Ana María Bulnes Arenal,

sobre reclamación de cantidad, he dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 3 de abril de 1981. El señor don Antonio Lanzos Robles, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguido bajo el número 60/1980, a instancia de doña María Dolores Fernández Cavada Caloca, representada por el procurador don José María de la Lama Gutiérrez y bajo la dirección del letrado don Guillermo Alvarez Mivar, contra don Jesús Sandi Molleda y su esposa, doña Pilar Sánchez Guerra, representados por la procuradora doña María Concepción Alvarez González y dirigidos por el letrado don José María Vázquez López, contra don Celestino Cueto Díez, representado por el procurador don Ramón Luis Díaz Mivar y dirigido por el letrado don José Luis Cueto Bulnes, y contra doña Matilde y doña Ana María Bulnes Arenal, ambas en rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que desestimando, como desestimo, la demanda presentada por el procurador don José María de la Lama Gutiérrez, en nombre y representación de doña María Dolores Fernández-Cavada Caloca, contra don Jesús Sandi Molleda y doña Pilar Sánchez Guerra, representados por la procuradora doña María Concepción Alvarez González, contra don Celestino Cueto Díez, representado por el procurador don Ramón Luis Díaz Mivar, y contra doña Matilde Bulnes Arenal y doña Ana María Bulnes Arenal, declarados rebeldes en esta litis, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de la pretensión contra los mismos esgrimida, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas procesales.»

Y mediante a que los demandados doña Matilde y doña Ana María Bulnes Arenal han sido declaradas en rebeldía en los presentes autos, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, pa-

rándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 3 de abril de 1981.—El juez de primera instancia, Antonio Lozano Robles.—El secretario, Cesáreo Bedoya.

JUZGADO DE DISTRITO DE CASTRO URDIALES

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de Castro Urdiales (Santander),

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de faltas número 150/80, sobre daños en accidente de circulación, contra José Luis Carranza Ortiz, siendo perjudicado el súbdito alemán Bremen Peter, en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Castro Urdiales a 29 de septiembre de 1980. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 150/80, por daños en accidente de circulación, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en el que figura como perjudicado Bremen Peter, mayor de edad, con domicilio en Drucher Suedstr. 47.5.120 Herzogenrath (Alemania), y denunciado, José Luis Carranza Ortiz, mayor de edad, casado, economista y vecino de Bilbao, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Carranza Ortiz, como autor responsable de una falta de daños por simple imprudencia, al pago de una multa de 1.000 pesetas, costas del juicio y al abono de la cantidad que se perite como daños en el vehículo alemán a favor de su propietario, Peter Bremen.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: E. Ruiz». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al perjudicado Peter Bremen, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Castro Urdiales a

7 de octubre de 1980.—El juez de distrito, Estanislao Ruiz.—El secretario, Alvaro Cuadrado.

2.783

En méritos de lo acordado por S. S.^a por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 57 de 1980, seguido por daños por imprudencia, en el que es perjudicado José María García Lombana, mayor de edad, vecino de Miranda de Ebro, y como denunciado, Juan Carlos García, cuyas demás circunstancias del mismo se desconocen, conductor del vehículo matrícula de BI-2.850-M, y como responsable civil subsidiaria, «Tobsa», con domicilio en Baracaldo.

Por la presente, se cita al denunciado Juan Carlos García, para que el día 5 de septiembre próximo, a las once y treinta horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo con los medios de prueba de que intente valerse, con el fin de asistir a la celebración del expresado juicio; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al referido denunciado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Medio Cudeyo a 23 de junio de 1981. El secretario (ilegible). 1.563

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 2.105-79 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y uno. El señor don Antonio Berengua Mosquera, juez de distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de D. Previa, en el que aparece como denunciado Van Welden Jerome,

parte Jorge Lumeras Ginabreda, mayor de edad, casado, oficinista y vecino de Barcelona, y Basilio Gilve Villaverde, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Barcelona, y perjudicados Joaquín Lumeras Muñoz e Industrias Dietéticas Alimenticias Phoscao.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jerome Van Welden, como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.100 pesetas de multa o 2 días de arresto sustitutorio caso de impago, costas y la indemnización a Joaquín Lumeras Muñoz de 177.180 pesetas y a Industrias Dietéticas Alimenticias Phoscao en los que deberá acreditar debidamente en ejecución de sentencia.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Jerome Van Welden, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El secretario, Félix Arias Corcho.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Edicto

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1981, aprobó la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos, en la provisión para proveer en propiedad una plaza de auxiliar de Administración General en la plantilla de este Ayuntamiento.

Admitidos

Don José Vicente Gutiérrez Martínez.

Doña María Visitación López Postigo.

Doña Ana Belén González Fernández.

Don Fernando López Gutiérrez.

Doña María Montserrat Cuesta Saiz.

Don Ivo Julio Fernández Huidobro.

Excluidos

Ninguno.

Durante el plazo de quince días hábiles podrán formularse reclamaciones, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 5-2 del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968.

Valderredible a 15 de junio de 1981.—El alcalde (ilegible). 1.488

**AYUNTAMIENTO
DE COLINDRES**

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de marzo último, acordó: Prorrogar el contrato con la Sociedad Sniace (Torrelavega) de aprovechamientos forestales, suscrito entre este Ayuntamiento y dicha sociedad el 29 de marzo de 1947, por un período de 44 años, por lo que su terminación sería en el año 1991, que, prorrogado nueve años más, finalizará dicho contrato el 29 de marzo del año 2000.

La participación municipal que corresponderá al Ayuntamiento en las cortas que se realicen por la Sociedad desde la fecha de prórroga del contrato será del 55 por 100 para el Ayuntamiento y el 45 por 100 para Sniace.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones por las partes interesadas y de todos aquellos que se consideren perjudicados por esta prórroga de contrato.

Colindres a 20 de junio de 1981.
El alcalde (ilegible). 1.533

AYUNTAMIENTO DE REOCIN**Anuncio**

Habiendo quedado definitivamente aprobado el presupuesto, ordinario y de inversiones, de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1981, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 3/1981, seguidamente se detallan las cifras de los mismos resumidas por capítulos:

Presupuesto ordinario**Ingresos**

- 1.º Impuestos directos, pesetas 9.362.000.
- 2.º Impuestos indirectos, pesetas 3.000.000.
- 3.º Tasas y otros ingresos, pesetas 6.565.000.
- 4.º Transferencias corrientes, 29.912.000 pesetas.
- 5.º Ingresos patrimoniales, pesetas 161.000.
- Total ingresos, 49.000.000 de pesetas.

Gastos

- 1.º Remuneraciones de personal, 15.800.000 pesetas.
- 2.º Compra de bienes corrientes y servicios, 17.310.000 pesetas.
- 3.º Intereses, 953.000 pesetas.
- 4.º Transferencias corrientes, 855.000 pesetas.
- 7.º Transferencias de capital, 13.500.000 pesetas.
- 9.º Varios pasivos financieros, 582.000 pesetas.
- Total gastos, 49.000.000 de pesetas.

Presupuesto de inversiones**Ingresos**

- 7.º Transferencia de capital, 12.000.000 de pesetas.
- Total, 12.000.000 de pesetas.

Gastos

- 6.º Inversiones reales, pesetas 12.000.000.
- Total, 12.000.000 de pesetas.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocin a 1 de julio de 1981.—El alcalde, Vicente Saiz Martín.

AYUNTAMIENTO DE REOCIN**Anuncio**

Bases que han de regir en la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de conserje del Colegio Nacional «Cantabria», de Puente San Miguel

B A S E S

1.ª Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convoca-

toria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de conserje para el Colegio Nacional «Cantabria», de Puente San Miguel, clasificada en el Grupo de Administración General, Subgrupo de Subalternos, con la retribución básica constituida por los siguientes conceptos: Sueldo en función del nivel de proporcionalidad 3, coeficiente 1,3, grado, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, así como con derecho y obligación de ocupar la vivienda de conserje (de la que está dotado el edificio), y al que se le proporcionará luz, calefacción y agua gratis.

2.ª Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 55.

A los solos efectos de la edad máxima, para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios, escolaridad o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.^a Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al ilustrísimo señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 300 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de requisitos exigidos para tomar parte en el concurso-oposición.

4.^a Admisión de aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de instancias la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º, 121, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.^a Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corpora-

ción o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

El secretario de este Ayuntamiento.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, por lo menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

6.^a Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios del concurso-oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.^a Ejercicios de la fase de oposición.—Los ejercicios de la fase de oposición serán dos, de carác-

ter obligatorio, para todos los aspirantes:

Primer ejercicio

Ejercicio práctico sobre actividades propias del cargo a desempeñar.

a) Encendido de calefacción. Limpieza de patios y jardines.

b) Conocimientos elementales de trabajos relacionados con el mantenimiento de los edificios municipales donde los aspirantes han de prestar sus servicios, enmasillado de cristales, empalme de cables eléctricos, arreglo de un grifo, poner tacos de madera, tornillos, encalados, etc.

Segundo ejercicio

a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal.

b) Operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas.

8.^a Calificación de la fase de oposición.—Los dos ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se expondrán en el tablón de edictos de la Corporación.

9.^a Fase de concurso.—Méritos de carácter general:

a) Haber desempeñado con laboriosidad y eficiencia, en esta Corporación, plaza o puesto de trabajo del cuadro laboral, o como contratado.

10.^a Calificación.—Se hará con arreglo a las siguientes normas:

Mérito a): Máximo, un punto.

Mérito b): Máximo, un punto.

La calificación parcial de esta fase se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos de carácter general, siendo la puntuación máxima que puede alcanzarse la de dos puntos.

11.^a Méritos de apreciación dis-

crecional y conjunta.—En el supuesto de que entre varios opositores la calificación final, que vendrá dada de la suma de las parciales obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso sea inferior a dos puntos, el Tribunal apreciará discrecional y conjuntamente los méritos que en relación con su situación social, laboral, familiar, económica, de personalidad y vecindad en este Municipio correspondan a cada opositor, sin que la calificación global de estos méritos pueda rebasar dos puntos.

A los efectos de justificación de méritos ante el Tribunal del concurso-oposición, la concurrencia de circunstancias determinantes de méritos de apreciación discrecional y conjunta habrá de probarse documentalmente antes de expirar el plazo de treinta días para la presentación de instancias solicitando tomar parte en el mismo.

12.^a Puntuación total y definitiva.—El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las parciales obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso (méritos a) y b), más la puntuación correspondiente, en los casos que proceda, a los méritos de apreciación discrecional.

13.^a Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los ejercicios de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo

de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria, y que son los que a continuación se indican:

a) Certificado de acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía respectiva.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo, que será la expedida por el médico en base al reconocimiento practicado, y que se señala en la base cuarta.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad reglamentaria.

f) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o municipio, ya sea por Tribunal de Honor o por expediente gubernativo.

g) Certificado de estudios primarios o equivalente.

Si tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su función y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que ha-

biendo superado todas las pruebas figuren por orden de puntuación en el lugar siguiente al de las referidas anulaciones.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento; si no lo hiciese en el plazo señalado sin causa justificada quedará en la situación de cesante.

14.^a Ley reguladora del concurso-oposición.—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este concurso-oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, y demás disposiciones de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal calificador podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Reocín a 24 de marzo de 1981.
El alcalde (ilegible).

**“BOLETIN OFICIAL”
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	15
Id. del año en curso	20
Id. de años anteriores	30
Separatas, por hoja	6
Suscripciones anuales	1.700
Id. semestrales	900
Id. trimestrales	550
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	8
Por plana entera	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	45
Id. Id. de 2 columnas	75

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)